

Cantabria
Salud Laboral

OFICINA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



AÑO 2015 – BOLETÍN MENSUAL INFORMATIVO (JULIO) – UGT CANTABRIA

EL DERECHO DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN A LOS INFORMES DE ACCIDENTES

Según la Audiencia Nacional en su sentencia de 30.10.2014 nº 177/2014, una empresa no debe vedar a los delegados de prevención el acceso a informes y documentos de la investigación de daños para la salud de los trabajadores por accidentes de trabajo.

Viene a declarar en el fallo que "los delegados de prevención tienen derecho a acceder a los informes y documentos resultantes de la investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales realizada por la empresa".

La primera parte de la sentencia define, además, la legitimidad de los sindicatos como recurrentes.

Pero es especialmente destacable la redacción del punto 8º de los fundamentos de derecho, en el que la Sala, para resolver, indica hay que tener en cuenta:

1. El artículo 36.2.b de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales confiere a los delegados de prevención el derecho a tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley, añadiendo que, cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
2. La remisión al artículo 23 de la Ley supone que el derecho de información de los delegados de prevención tiene la misma extensión que la potestad informativa de la propia autoridad laboral en este ámbito, puesto que dicho artículo define la documentación que el empresario debe elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral. Si se negare el acceso a los delegados de prevención ello sería equivalente a negar también el de la autoridad laboral.
3. El artículo 23 de la Ley de Prevención contempla el derecho de información de la autoridad laboral (y, por ende, de los delegados de prevención) respecto a la "evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 16 de esta ley".
4. A su vez la regulación de la evaluación de riesgos aparece en el artículo 16 de la Ley, donde, aparte de la evaluación inicial, se dice que "la evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido" (artículo 16.2.a). El artículo 16.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, dentro del artículo destinado a regular la evaluación de los riesgos y en relación con la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por la empresa, nos dice que "cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores...el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos". La conexión entre evaluación e investigación de accidentes se desarrolla lógicamente en el artículo 6 del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997), el cual nos dice que "en todo caso se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores...", y para ello se tendrán en cuenta los resultados de "la investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido".
5. Por consiguiente la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (entendida como investigación de los daños para la salud, esto es, de las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo, según las define el artículo 4.3º de la Ley), no es una actividad autónoma, sino una parte del proceso de evaluación de los riesgos laborales, en cuanto elemento eventualmente determinante de la revisión de la evaluación inicial. El acceso a los resultados de dicha investigación forma parte del derecho de información sobre la evaluación de riesgos y está comprendido dentro del artículo 23 de la Ley 31/1995, de manera que la autoridad laboral tiene derecho a acceder a tales investigaciones y, por consiguiente (en cuanto la regulación del artículo 36.2.b es una mera remisión al artículo 23), también tienen derecho a ello los delegados de prevención.
6. Por otra parte, el que la Autoridad Laboral ha de tener acceso a los resultados de la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por la empresa (y por tanto también los delegados de prevención, de manera refleja) se manifiesta claramente en que la realización de dicha investigación es una obligación de la empresa que se sitúa bajo su campo de vigilancia, dado que el artículo 12.3 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social tipifica como infracción administrativa grave de las empresas "no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores". Y ha de recordarse que, de conformidad con el artículo 36.1.d de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, una de las misiones de los delegados de prevención es la de "ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales", a cuyos efectos tienen derecho a "acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales" (artículo 36.2.a de la Ley de Prevención) y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debe informar a los delegados de prevención sobre los resultados de las visitas a que hace referencia el apartado anterior y sobre las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas (artículo 40.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales). Todo este esquema legal dejaría de tener sentido, en relación con la infracción por falta de realización por la empresa de las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, si se privara a inspectores y delegados de prevención del acceso a la documentación y a los resultados de tales investigaciones.

No deja la sentencia de hacer alusión a las limitaciones que establece el artículo 22 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto a reserva y confidencialidad, en lo relativo a datos médicos que pudieran afectar a la intimidad del trabajador que sufrió los daños.

Cabe, por último, destacar las referencias que se recogen en la sentencia al Criterio Técnico 43/2005 de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya lectura recomienda, y que aunque dicho criterio no aborda el caso específico de documentación relativa a investigación de accidentes y

enfermedades profesionales, si es claro en lo relativo al concepto de acceso y obtención de copias de la documentación relativa a prevención de riesgos laborales por parte de los delegados de prevención.

Fuente: **OTPRL UGT Cantabria**

Modificada la legislación en Prevención de Riesgos Laborales

Entre ellos el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Con la publicación en el BOE del día 3 de julio del RD 598/2015, se da una nueva redacción a los RD siguientes:

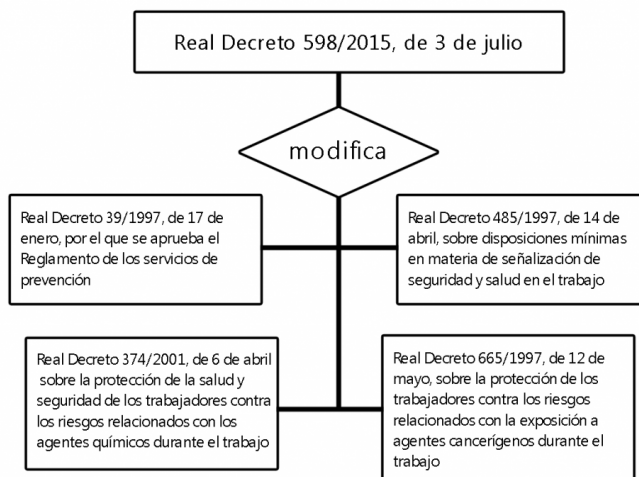
El RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

El RD el 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

El RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

El RD 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Las modificaciones contenidas en este real decreto responden íntegramente a la transposición al Derecho español de la Directiva 2014/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican las Directivas 92/58/CEE, 92/85/CEE, 94/33/CE, 98/24/CE del Consejo y la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de adaptarlas al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.



Enlace al BOE:

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7458

Enlace a la versión consolidada del RD 39/1997 realizada por el BOE:

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-1853>

Es preciso un plan de acción estatal para eliminar el amianto y compensar a las víctimas



Ha llegado la hora de poner fin al amianto, según los sindicatos

La Secretaria de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT, Marisa Rufino, ha solicitado al Gobierno de España la elaboración de un plan de acción estatal para eliminar y erradicar el amianto y el establecimiento de “un fondo de compensación sin culpa” para apoyar y ayudar a las víctimas del amianto, de tal forma que los trabajadores, las familias y la sociedad que ha convivido con este material no tenga un peregrinaje jurisdiccional, sino que una vez que se pueda probar que han estado expuestos al amianto se les compense. “Se trata de reparar esta injusticia social y de que nuestro gobierno y la sociedad, que muchas veces no es consciente de este problema, despierten”. Un fondo de

compensación como el que ya existe en Bélgica o Inglaterra y que es fundamental.

Rufino ha remarcado que el número de demandas no se corresponde con el elevado número de trabajadores expuestos y ha incidido en la necesidad de que las enfermedades vinculadas a la manipulación o exposición al amianto se reconozcan como enfermedades profesionales.

En este sentido, ha recordado que el cáncer de laringe se va a incorporar ahora mismo al listado de enfermedad profesional después de dos años de estudio. Asimismo, ha manifestado que para que se produzca un desamiantado seguro es preciso, entre otras cosas, que se elabore un registro de edificios e instalaciones con presencia de amianto, que no existe en nuestro país, y que se controlen los vertederos y se avance en el tratamiento de este tipo de residuos.

La Secretaria de Salud Laboral de UGT ha hecho estas declaraciones durante la presentación de la petición “Amianto cero en Europa y Justicia para las Víctimas”, en la que han participado también Pedro Linares de CCOO, Juan Carlos Paul, de la Federación de Asociaciones de Víctimas del Amianto, Francisco Segura de Ecologistas en Acción y el médico experto en cáncer del Servicio de Anatomía Patológica y Registro de Tumores del Hospital Universitario Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares, José Miguel Sanz-Anquela.

El objetivo de esta petición, a la que se han sumado ya 34 organizaciones, sólo en el ámbito nacional, es trasladar a las instituciones europeas la necesidad de que se proceda al desamiantado seguro en toda la UE y se garantice la justicia, el apoyo y la atención a las víctimas del amianto. Para ello es preciso poner en marcha planes para la detección y eliminación de este material cancerígeno.

El amianto mata, está en nuestro entorno y ha provocado centenares de miles de víctimas. Según la OIT anualmente fallecen en el mundo más de 100.000 personas por su exposición al amianto.

Según la Organización Mundial de la Salud, sólo en la UE se registran cada año entre 20.000 y 30.000 nuevos diagnósticos de enfermedades relacionadas con el amianto y más de 300.000 personas morirán de mesotelioma pleural de aquí a 2030 (de ellas más de 40.000 en España).

El amianto es uno de los principales problemas de salud pública y es preciso atajar, sin más demora, esta catástrofe. En esta cuestión están de acuerdo CCOO y UGT, como lo prueba la declaración conjunta que han efectuado los secretarios de Salud Laboral de ambos sindicatos que veremos en el siguiente artículo del boletín.

Fuente: <http://www.ugt.es/SitePages/NoticiaDetalle.aspx?idElemento=1241>

Ha llegado la hora de poner fin al amianto

De nuevo el amianto está en las noticias de actualidad con la celebración en Bruselas, el pasado 24 de junio, de una jornada sobre retirada segura de amianto en Europa (Freeing Europe safely from asbestos) organizada por el Comité Económico y Social Europeo (CESE) y el Comité de las Regiones, y con el apoyo de la Federación Europea de Trabajadores de la Construcción y la Madera, la Federación Europea de la Industria de la Construcción y organizaciones de apoyo a las víctimas de este agente cancerígeno.

Hoy en día ya nadie puede negar la carcinogenicidad de todas las variedades de esta sustancia. Así está reconocido por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC), dependiente de la OMS, o por las legislaciones europeas y española que incluso contemplan desde hace décadas la prohibición de su uso, comercialización e importación en su territorio. Y sobre todo no se pueden esconder las terribles consecuencias que en forma de enfermedad y muerte han golpeado a las personas que desarrollaron su actividad laboral en empresas en las que se utilizaba el amianto (y que aún lo hacen en muchos países), a sus familiares que lavaron en sus domicilios sus ropas de trabajo y al vecindario de estas instalaciones industriales.

La magnitud de esta tragedia es enorme. La OIT calcula que anualmente fallecen en el mundo más de 100.000 personas como consecuencia de la exposición al amianto. La OMS estima que cada año se registran, únicamente en la Unión Europea, entre 20.000 y 30.000 nuevos diagnósticos de enfermedades relacionadas con el amianto y que más de 300.000 ciudadanos (más de 40.000 de ellos españoles) morirán de mesotelioma pleural en la UE de aquí a 2030. Una catástrofe que rebasa los márgenes de la salud laboral y que convierten al amianto en uno de los principales problemas de salud pública, tanto por el sufrimiento personal como por su impacto económico en los sistemas de salud nacionales. Estamos hablando de unas cifras que abruman y que exigen que el conjunto de las sociedades europeas y sus instituciones tomen cartas en el asunto de manera decidida.

En este sentido se enmarca el Informe sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente, aprobado en enero de 2013 por el Parlamento Europeo, que incide en la necesidad de la detección y registro del amianto instalado, del desarrollo de programas para su eliminación, de garantizar la cualificación y formación de los trabajadores encargados de estas tareas, del reconocimiento de las enfermedades relacionadas con su exposición y del apoyo para las víctimas y de estrategias para su prohibición mundial.

Más recientemente, en febrero de 2015, el Comité Económico y Social Europeo aprobó el dictamen "Erradicar el amianto en la UE" en el que, entre otras cuestiones, recomienda a la Comisión Europea la completa eliminación de todo el amianto usado y de todos los productos que lo contengan; así como el apoyo a iniciativas dirigidas a asegurar la protección de toda la población activa y a las asociaciones de víctimas, y la simplificación y facilitación de los procedimientos para el reconocimiento e indemnización de las enfermedades de origen laboral relacionadas con el amianto.

Es importante reseñar la importancia de estas iniciativas de las administraciones europeas, pero conviene recordar que son fruto del

trabajo constante durante décadas del movimiento sindical y del conjunto de las asociaciones de víctimas del amianto. Los afectados y los sindicatos fuimos quienes impulsamos la prohibición del amianto en nuestros países y los que seguimos reivindicando la puesta en marcha de medidas que reparen la injusticia social que supone el sufrimiento de las víctimas del amianto y sus familias; facilitando el reconocimiento de los trabajadores/as activos y postexpuestos por el sistema sanitario público y por las mutuas; ampliando el cuadro de enfermedades profesionales a todas las originadas por este tóxico; el reconocimiento de las responsabilidades empresariales y sanitarias de forma rápida; asegurando un tratamiento médico adecuado especialmente a la hora de ajustar los criterios utilizados en los Equipos de Evaluación de Incapacidades; la mejora de la transparencia, la calidad y la coordinación en los escasos datos oficiales referidos al amianto que se elaboran, suministran y comparten entre la Administración del Estado y las comunidades autónomas.

Es necesario arbitrar soluciones compensatorias de naturaleza judicial, administrativa, técnicas, empresariales y jurídicas que deberían concretarse en la constitución de un Fondo de Compensación por Amianto, que ahorraría muchos de los sufrimientos que afectan a las víctimas y familiares de los afectados por las enfermedades causadas por el amianto y que, además, nos situaría en un nivel semejante a los países desarrollados de la Unión Europea.

La lucha para acabar con la epidemia de amianto que sufrimos no acaba ahí. Debemos recordar que más de dos millones de toneladas de amianto aún continúan instaladas en tejados, techos, paredes, tubos de conducción de agua y gas, de refrigeración en fábricas, almacenes, hospitales, centros educativos y de investigación o edificios públicos y privados de nuestro país. Son instalaciones en las que desempeñan su labor centenares de miles de trabajadores, en las que se educan nuestras hijas e hijos, en las que se atiende a enfermos o que son utilizadas por la población en general. Con demasiada regularidad nos llega la noticia en la que una Asociación de Madres y Padres de Alumnos exige la retirada de las placas de fibrocemento del tejado del colegio de sus hijos, o en la que una asociación ecologista o vecinal denuncia la aparición de escombros con restos de amianto en un vertedero ilegal.

Para acabar con esta situación es absolutamente necesaria la aprobación de un plan de acción estatal para erradicar todas las fuentes de amianto existentes, que incluya la elaboración de un registro riguroso y exhaustivo de edificios e instalaciones que contengan amianto, con la suficiente financiación y que habilite de forma expresa la participación de las administraciones municipales, autonómicas y nacionales, así como de todas las partes afectadas: trabajadores, empresas, afectados, etc.

Y queremos acabar recordando que el problema del amianto es un problema mundial. La prohibición del amianto en Europa y en países del mundo industrializado ha supuesto que las multinacionales del amianto están transfiriendo el riesgo a los países del Sur que todavía permiten su utilización. La Comisión Europea y los gobiernos de los países de la UE deberían implicarse de una forma aun más decidida de lo que lo hacen en el compromiso humanitario de lograr la prohibición global del amianto.

Marisa Rufino, Secretaria confederal de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT y Pedro J. Linares secretario confederal de Salud Laboral y Medio Ambiente de CC.OO.

Fuente: <http://www.ugt.es/SitePages/NoticiaDetalle.aspx?idElemento=1241>

Son necesarias políticas públicas eficaces que frenen el aumento de la siniestralidad laboral

En este año en el que se cumplen 20 años desde que se aprobó la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, UGT denuncia una clara dejación de las empresas en materia de prevención de riesgos laborales que está provocando un incesante incremento de accidentes de trabajo.

En los cinco primeros meses de este año han fallecido 240 trabajadores y trabajadoras y, lamentablemente, dos de ellos en Cantabria. El sindicato insiste en la necesidad de desarrollar políticas públicas eficaces que velen por el cumplimiento de la normativa y frenen esta lacra social.

Según el avance de datos de accidentes de trabajo publicado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social correspondiente al periodo de enero a mayo de 2015, se han producido en España un total de 489.585 accidentes de trabajo, lo que supone un incremento de 14.024 accidentes respecto del mismo periodo de 2014.

La evolución de la siniestralidad laboral en estos primeros cinco meses del año es muy preocupante y refleja la necesidad de que se vele por el establecimiento de medidas preventivas en el seno de las empresas, puesto que se ha producido un considerable aumento de los accidentes en jornada de trabajo que han causado baja alcanzando los 179.091 accidentes, 8.826 más que en este periodo de 2014.

En los cinco primeros meses del año, hemos tenido que lamentar la muerte de 240 trabajadores como consecuencia de accidentes de trabajo, un trágico cómputo que, por desgracia, sigue siendo incesante.

Se observa un fuerte aumento de la siniestralidad mortal en los sectores de Servicios, con 102 fallecimientos y de Industria, con 48. En construcción se han producido otras 26 muertes, las mismas que en 2014, y en agricultura, a pesar de que han bajado, han sido 23, 7 menos que el pasado año. Unos datos inaceptables que requieren una solución urgente.

Si consideramos las formas de contacto que produjo el fallecimiento, se visualiza una clara dejación de las empresas en materia de prevención de riesgos laborales, así lo indica el considerable aumento de los accidentes con resultado de muerte provocados por golpes contra objetos en movimiento (31 accidentes mortales más que en el año anterior), o el caso de los aplastamientos o atrapamientos (6 accidentes mortales más que en el mismo periodo de 2014). Por último resaltar la bajada de los accidentes in itinere con resultado de muerte, habiendo pasado de 48 en 2014 a 41 en este año.

Frente a estos datos, UGT denuncia una clara dejación de las empresas en materia de prevención de riesgos laborales y subraya la necesidad de que las Autoridades Laborales y la Inspección de Trabajo retomen con fuerza las campañas contra la siniestralidad laboral y velen por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Fuente de datos: <http://www.ugt.es/SitePages/NoticiaDetalle.aspx?idElemento=1242>

Nueva Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Publicada en el BOE de fecha 22 de julio de 2015 la Ley 23/2015, de 21 de julio, se inserta en el conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno para la racionalización, simplificación y modernización de las Administraciones Públicas y define que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto servicio público encargado de la vigilancia y control de la normativa social, contribuye decisivamente a la preservación de los derechos de los trabajadores, que la legislación laboral consagra, y al sostenimiento del sistema de protección social, para lo que debe planificar adecuadamente su actividad de vigilancia y control, especialmente en aquellos ámbitos en los que existe una alta demanda de los ciudadanos, como son los relativos al régimen de contratación laboral, a la dualidad del mercado de trabajo, al acceso a puestos de trabajo y a la ejecución de la prestación laboral en condiciones de igualdad y no discriminación, al derecho a la seguridad y salud en el trabajo y a la garantía y pervivencia de un régimen público de Seguridad Social. Además, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debe potenciar su función mediadora, dirigida a la evitación e integración

de los conflictos laborales, y la de información y asistencia técnica a empresas y trabajadores, lo que reforzará su configuración como un servicio público armonizador de las relaciones laborales.

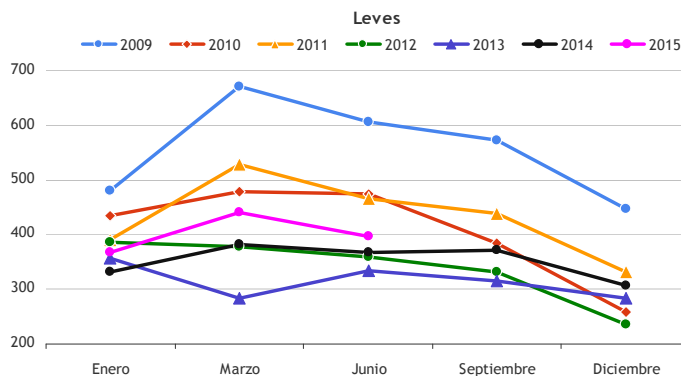
Crea dos escalas dentro del Cuerpo de Subinspectores Laborales: Una Escala de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, conformada por el actual Cuerpo de Subinspectores y otra nueva, de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales, lo que permitirá ampliar y reforzar la actuación de la Inspección en esta materia. De este modo, las funciones relativas a la comprobación de las condiciones materiales de trabajo u otras análogas en materia preventiva, que actualmente desarrollan los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser también desempeñadas por los Subinspectores, bajo la coordinación y dirección de un Inspector, tal como sucede en materia de empleo y Seguridad Social.

Esta nueva Ley deroga la 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la disposición final primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, y como es habitual cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en ella. Su entrada en vigor es desde el día 23 de julio de 2015.

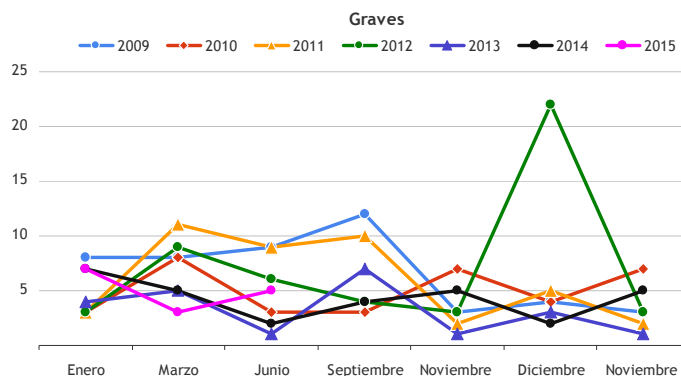
Fuente de datos: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/22/pdfs/BOE-A-2015-8168.pdf>

Accidentes Laborales con Baja 2009-2015, Cantabria

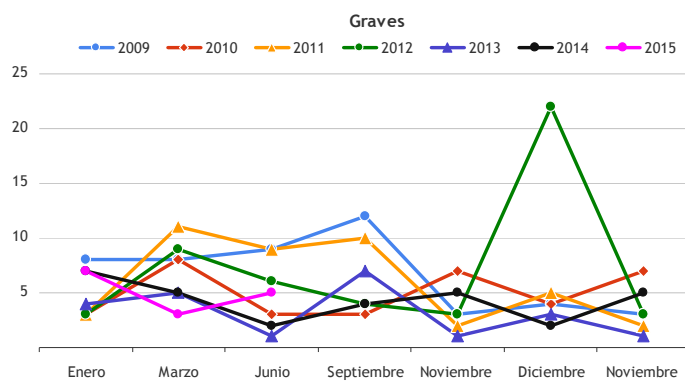
Leves	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	481	434	391	387	357	332	367
Febrero	654	439	457	368	355	351	360
Marzo	671	478	528	377	284	381	440
Abril	520	351	444	307	368	367	337
Mayo	551	423	475	402	335	400	359
Junio	605	475	465	360	334	367	396
Julio	566	438	394	373	389	372	
Agosto	558	356	423	337	336	369	
Septiembre	573	384	439	331	315	372	
Octubre	636	345	403	357	360	437	
Noviembre	537	351	415	357	348	344	
Diciembre	447	259	332	235	284	307	



Graves	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	8	3	3	3	4	7	7
Febrero	8	7	1	7	1	4	5
Marzo	8	8	11	9	5	5	3
Abril	6	3	6	3	5	1	7
Mayo	6	4	8	7	3	3	4
Junio	9	3	9	6	1	2	5
Julio	4	5	4	2	8	3	
Agosto	15	6	4	2	5	5	
Septiembre	12	3	10	4	7	4	
Octubre	4	6	6	8	2	3	
Noviembre	3	7	2	3	1	5	
Diciembre	4	4	5	22	3	2	



Mortales	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	1	0	0	0	0	0	1
Febrero	0	1	0	0	1	1	0
Marzo	0	3	1	1	0	0	0
Abril	2	1	0	2	0	0	1
Mayo	1	2	0	0	0	1	0
Junio	4	1	2	0	0	2	1
Julio	1	1	0	3	1	0	
Agosto	0	1	0	0	0	1	
Septiembre	0	0	0	0	2	0	
Octubre	0	1	0	0	0	1	
Noviembre	3	1	1	1	0	0	
Diciembre	0	0	0	0	1	2	



Fuente de datos: <http://www.icasst.es/>

Con la financiación de:


**FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES**
Acción AT-0010/2014

